

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Reconózcase personería al abogado *Javier Alejandro Mayorga Valencia*, como apoderado de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

Reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y los artículos 6, 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, se resuelve:

1. Admítase la demanda de pertenencia para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos, instaurada por *Rocío Amanda Torres Pinzón* y *Teodoro Amiro Rincón Rodríguez* en contra de: *María Luisa Pinzón Arévalo*, en su condición de heredera determinada de *Sara Arévalo Vda De Pinzón(q.e.p.d.)*, *Willian Pinzón Ocampo*, *Hugo Pinzón Ocampo*, *Jorge Edilberto Pinzón Ocampo*, *Fernando Pinzón Ocampo*, *Jaime Pinzón Ocampo*, *Luz Mariela Pinzón Ocampo*, *Enrique Pinzón Ocampo*, *Juan Carlos Pinzón Ocampo* hijos legítimos de *Luis Enrique Pinzón Arévalo (q.e.p.d.)*, heredero determinado de *Sara Arévalo Vda De Pinzón (q.e.p.d.)*, herederos indeterminados de *Sara Arévalo Vda De Pinzón (q.e.p.d.)*, los usufructuarios *Antonio Rojas Chaparro* y *Natalia Arévalo De Rojas* y personas indeterminadas.

2. Tramítese por la vía del proceso verbal especial conforme lo indica el artículo 5º de la mencionada ley.

3. Córrase traslado a los demandados por el término de veinte días (art. 369 del C.G.P.).

4. Ordenase el emplazamiento de los demandados *Willian Pinzón Ocampo*, *Hugo Pinzón Ocampo*, *Jorge Edilberto Pinzón Ocampo*, *Fernando Pinzón Ocampo*, *Jaime Pinzón Ocampo*, *Luz Mariela Pinzón Ocampo*, *Enrique Pinzón Ocampo*, *Juan Carlos Pinzón Ocampo*, *Antonio Rojas Chaparro* y *Natalia Arévalo De Rojas*, de los herederos indeterminados de *Sara Arévalo Vda De Pinzón* y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., y artículo 14 numeral 3 de la Ley 1561 de 2012.

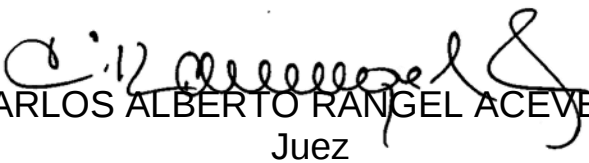
Téngase en cuenta la modificación realizada por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, secretaría proceda de conformidad.

5. Infórmese mediante oficio por secretaría, la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desalojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería de Bogotá, D.C.

6. Ordenar al demandante instalar un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 14 de la citada ley.

7. Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-737310, objeto de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2019-00642